



TEKOKHA
RESAÏ
SAMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 178832

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1247 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLASTICO, CUYO PROONENTE ES EL SEÑOR WANDERLEY WORMSBECKER, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 13-1595-01, /05 - 18, /22, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD DE 3.600 M2. (10 LOTES DE 360 M2 CADA UNO) Y UNA SUPERFICIE CONTRUIDA DE 381 M2., UBICADO EN LA CALLE HEROES DEL 70, N° 2670 DEL BARRIO SAN ISIDRO, DEL DISTRITO DE LAMBARE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 10 de Julio de 2017.-

VISTO: El EDE con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE N° 9868/17 DE FECHA 06/07/17 presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Amb. Fernando Andrés Dure Santacruz, Reg. CTCA N° I-792, Proyecto "Fabricación de Productos de Plástico", cuyo Proponente es el Señor Wanderley Wormsbecker, desarrollado en la propiedad identificada con la Cuenta Corriente Catastral N° 13-1595-01, /05 - 18, /22, con una Superficie Total de la Propiedad de 3.600 m2. (10 Lotes de 360 m2. cada uno) y Una Superficie Construida de 381 m2., ubicado en la Calle Héroes del 70, N° 2670 del Barrio San Isidro, del Distrito de Lambaré, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----
Que, la actividad que se desarrollara consiste en la Puesta en Funcionamiento de una Fábrica que elabora productos de Plásticos, y cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.-----
Que, el Proyecto contempla las áreas: acceso peatonal y vehicular, área de recepción, sanitario de recepción, vestuarios y baños sexados, playa de estacionamiento para carga y descarga, -----
Que, el Proyecto contempla una Producción Promedio de 10.000 unidades de Productos de Alta Densidad (botellas, frascos, etc.) y de 6.000 toneladas de Productos de Baja Densidad (tapas y otros).-----
Que, la provisión de agua es proveída por un tanque comunitario de la zona, y en el proceso de producción de plásticos se realiza el enfriamiento y la recirculación del agua utilizada.-----
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación adjuntada al mismo.-----
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.-----
Que, el Art. 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15. cada 2 (dos) años.
- Art. 5° El Responsable deberá presentar Plano General y Plano de Prevención de Incendios Aprobado al momento de presentar el Primer Informe de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.
- Art. 6° El Responsable deberá presentar Análisis de Calidad de Efluentes al momento de presentar el Primer Informe de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.
- Art. 7 La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 11° La presente Declaración se encuentra redactada en el idioma de Seguridad N° 178832 (Ciento Setenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Dos) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto, y copia autenticada de la misma.
- Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido